

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allega memorial con la notificación personal de la sociedad CONSTRUSERVIS COMPANY S.A.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).**

AUTO -467-I

El actor allegó los memoriales visibles a folios 46 al 55 y 192 a 196, informando que envió notificación personal a las sociedades demandadas, conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalando que si bien en las certificaciones emitidas por la empresa de correo certificado ENVIAMOS S.A.S. se evidencian dos (2) archivos adjuntos, las copias cotejadas de lo enviado permiten establecer que las sociedades si recibieron los documentos allí relacionados.

Es de tener en cuenta que el artículo 8 del Decreto 806/2020 anexo una nueva forma de notificación el que, dispone:

*“...Artículo 8 del Decreto 806/2020. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

**<Inciso CONDICIONALMENTE exequible>** *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Resalta el Despacho).*

La Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020 declaró el inciso 3° de la citada norma Exequible Condicionalmente “En el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Revisadas las diligencias de notificación personal se evidencia que fueron enviadas por la empresa de correo certificado ENVIAMOS S.A.S. y se observa lo siguiente:

Demandado	Correo electrónico	CERTIFICACIÓN No.	Fecha de envío	Fecha de Acuse de recibido y lectura	Numero de archivos enviados	COPIA COTEJADA DE LOS DOCUMENTOS ENVIADOS
CONSTRUSERVIS COMPANY S.A.S.	construservisltda@hotmail.com	1040015063415	30/11/2020	El mensaje de datos se entregó electrónicamente, pero no se pudo constatar el acceso del destinatario al mensaje del 15/12/2020.	2	SI

Se evidencia que los documentos cotejados adjuntos para la sociedad demandada CONSTRUSERVIS COMPANY S.A.S. fueron:

- Adjunto 1: a) Poder, demanda inicial y anexos de la misma, b) Auto del 17/02/2020 en el cual se inadmite la demanda, c) Memorial subsanando la demanda, d) Demanda subsanada y anexos, e) Auto del 03/03/2020 por el cual se admite la demanda.
- Adjunto 2: a) Citación electrónica.

Se observa que tal notificación cumple los requisitos de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**Por lo anterior, se tiene NOTIFICADA PERSONALMENTE** a la sociedad CONSTRUSERVIS COMPANY S.A.S.

Entonces como todas las sociedades demandadas se encuentran debidamente notificadas, el Despacho se dispone convocar a las partes y a sus apoderados a audiencia el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00am de la mañana. Siguiendo los lineamientos del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, a través del servicio institucional de la plataforma TEAMS. Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas inscritas por los sujetos procesales (art. 122 CGP).

Por lo que se les solicita a las partes que en el término de 5 días informen al correo institucional del Juzgado [j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co). Las direcciones de correo electrónico actuales las cuales deberán coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y sus números telefónicos de contacto, lo anterior, con el fin de remitir el link por donde se llevará a cabo la audiencia virtual y demás aspectos tendientes a la materialización de la misma.

Por Secretaría remítase el link del proceso.

Atendiendo lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20- 11549 del 7 de mayo de 2020, notifíquese esta providencia mediante la publicación de estados electrónicos en la Página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida únicamente al correo institucional del Juzgado [j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese,



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **21 DE ABRIL DE 2021**

LA SECRETARIA



**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**